Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

202430547006
Señor(a)
LIDIER JOBANNY SEGURO JIMENEZ
C.C. 98621479
Teléfono: No Registra
Email: LISERGITO12345678@GMAIL.COM

Asunto: Notificación de la Resolución 202450082873

Respetado(a) ciudadano(a),

Estamos adjuntando la resolución catastral No. 202450082873 del 22/10/2024

Este correo electrónico contiene información confidencial de la Subsecretaría de Catastro de la Alcaldía de Medellín, Distrito De Ciencia, Tecnología E Innovación De Medellín. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 4 5 0 0 8 2 8 7 3 *
DE 22/10/2024

CONSECUTIVO INTERNO 2918-2024

SOLICITUD Nº 202210088440 DEL 09 DE MARZO DE 2022

"Por medio de la cual se modifica una inscripción catastral"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020, y la Resolución 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), así como en los literales A y B del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1° y 2° del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

El señor LIDIER JOBANNY SEGURO JIMENEZ, con cédula de ciudadanía N° 98.621.479, solicita el retiro de catastro por demolición o evacuación definitiva del ID predio 960061571, ubicado en la CR 028 071 B 036, para lo cual adjunta copia de los siguientes documentos: formato solicitud de trámites catastrales, documento de identidad, impuesto predial, orden de policía N°65 con fecha del 26 de julio de 2016 y constancia de evacuación definitiva y sellamiento con fecha del 28 de mayo de 2018, emitidas por la Inspección Tercera de Policía Urbana.

En la base de datos catastral, figura inscrita la siguiente información:

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450082873

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740

Código de Ubicación: 0309056-0006
Área lote: 20 m²
Área construida: 37 m²

ID Predio	Dirección	Desenglobe	Uso-Tipo-Puntaje	Área Privada	Propietario	Derecho
960061571	CR 28 # 71B36	100%	01-30-18 (Residencial)	37 m²	LIDIER JOBANNY SEGURO JIMENEZ	100 %

Para dar respuesta al trámite del asunto, el día 16 de julio del año 2024 se visitó el predio ubicado en la CR 28 # 71B36, Código de Ubicación Catastral 0309056-0006, ID predio 960061571, lográndose establecer mediante informe técnico GT 1727 de la Unidad de Cartografía, firmado digitalmente el día 18 de septiembre de 2024, lo siguiente:

- La construcción asociada a este predio no se encuentra demolida, pero sí se encuentra evacuada definitivamente y sellada en su totalidad de acuerdo a lo observado y lo indagado en el sector, donde nos informan que el predio se encuentra deshabitado aproximadamente desde el año 2018, por recomendación del DAGRD y constancia de evacuación definitiva y sellamiento con fecha del 28 de mayo de 2018.

Se concluye de lo anterior, que se debe proceder a dejar sin vigencia el ID Predio 960061571.

Con relación a la inscripción catastral de las áreas de los predios, el Artículo 3 de la Resolución No. 006 de 2019, expedida por la Subsecretaría de Catastro preceptúa que: “En la presentación y almacenamiento de las áreas asociadas a los predios: Construida, y de terreno y sus posibles subclasificaciones, solo se tendrán en cuenta valores enteros aplicando el proceso de REDONDEO de las cifras decimales, de tal manera que se aproximarán por exceso o por defecto al entero más próximo.”

El Artículo 15 literal c) de la Resolución 1149 de 2021, señala como mutaciones

Documento Firmado Digitalmente: # 202450082873

de tercera clase las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variables asociadas a la construcción.

También, los cambios que se presenten respecto del uso de la construcción y destino económico del predio.

El Artículo 23 de la Resolución 1149 de 2021, señala que la inscripción en el catastro de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

De conformidad con el Artículo 64 de la Resolución 1149 de 2021 del IGAC, el cual determina que, "El propietario, poseedor u ocupante está obligado a: 1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad, posesión u ocupación estén incorporados en el catastro, con la información actualizada. 2. Informar al Gestor Catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales. 3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral. 4. Suministrar información veraz y útil, así como participar en las actividades derivadas del proceso de gestión catastral con enfoque multipropósito; en igual sentido, les corresponde solicitar la anotación, modificación o rectificación de la información predial de su interés. El incumplimiento a cualquiera de los numerales anteriores será considerado una infracción al régimen de gestión catastral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

La Ley 14 de 1983 en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual "las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción"

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450082873

(subrayas fuera del texto).

A su turno, el Artículo 2.2.2.2.2. Del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

El artículo 6° de la Ley 242 de 1995, modificatorio del artículo 8° de la Ley 44 de 1990, establece que el valor de los avalúos catastrales, se reajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, porcentaje que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta las condiciones de las pruebas practicadas por los funcionarios adscritos a la Subsecretaría de Catastro, se procede a realizar las modificaciones correspondientes.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º Dejar sin vigencia el ID predio 960061571, a partir del 28 de mayo del 2018, fecha de la constancia de evacuación definitiva y sellamiento, y descargar a su vez, al señor LIDIER JOBANNY SEGURO JIMENEZ, con código de propietario 9530189356.

Artículo 2°: Remitir a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda para su respectivo ajuste fiscal en el debido cobrar.

Artículo 3°: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Subsecretario de Catastro y el de apelación, en forma directa o subsidiaria, ante la secretaria de Gestión y Control Territorial, de uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, dentro de los Dieciocho (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso,

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450082873

con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto, al señor LIDIER JOBANNY SEGURO JIMENEZ con cedula de ciudadanía N.° 98.621.479, en el correo electrónico: lisergito12345678@gmail.com, celular: 3155185068.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO BERRIO MARIN
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboró: VANESA DEL PILAR PATINO

Revisó: JULIAN RESTREPO GUARIN

Aprobó: JUAN DIEGO ARDILA QUIROS

Documento Firmado Digitalmente: # 202450082873